

ENERGÍA Y MINAS

**Establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal**

DECRETO SUPREMO  
N° 016-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo, en el marco de la autorización otorgada por la Ley N° 29815, expidió el Decreto Legislativo N° 1103, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal en todo el territorio de la República;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1103, prescribe que corresponde a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de Insumos Químicos, así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente;

Que, los artículos 9 y 11 del Decreto Legislativo N° 1103, facultan a la SUNAT y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN establecer los mecanismos de control y fiscalización especiales para la comercialización de los Hidrocarburos, así como el control en la recepción y despacho de los Hidrocarburos en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y consumidores directos, respectivamente y dentro del ámbito de su competencia;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, incorporada por la Ley N° 30193, dispone que a efectos de ejercer un adecuado control y combate a la minería ilegal, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y, los Ministros de Energía y Minas y Economía y Finanzas, se establecerán medidas de registro, control, fiscalización, intervención, establecimiento de cuotas de comercialización, de uso y consumo de Insumos Químicos, así como de rotulado y exigencias administrativas y documentarias que permita solamente el desarrollo de la minería legal en el país, incluyendo la pequeña minería y la minería artesanal;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 del referido Decreto Supremo establece que el Ministerio de Energía y Minas tiene competencia para emitir disposiciones en materia de distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos, las cuales deberán contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629 establece que las disposiciones por las cuales se afecte la libre comercialización interna de bienes o servicios, se aprobarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Sector involucrado;

Que, asimismo, se ha detectado que en el departamento de Madre de Dios, el consumo de Combustibles a nivel nacional en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, es superior, en promedio, en siete veces (20 galones de combustible por cada 100 habitantes a nivel nacional comparado con 138 galones de combustible por cada 100 habitantes en el citado departamento), situación que puede incidir en el crecimiento de las actividades de minería ilegal en dicho departamento;

Que, considerando que la minería ilegal es una actividad que afecta directamente la salud de la población, la seguridad de las personas y el medio ambiente,

derechos protegidos por la Constitución Política del Perú, resulta necesario implementar medidas especiales dentro del ámbito de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1103 y normas modificatorias, destinadas a ejercer un mayor control y fiscalización de los Hidrocarburos;

Que, en ese sentido, considerando que se debe dictar una medida urgente e inmediata, corresponde exceptuar el presente Decreto Supremo de la prepublicación para comentarios, conforme al numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales con Caracter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1103 y norma modificatoria, en los artículos 3 y 76 del Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158;

DECRETA:

**Artículo 1.- Definiciones**

Para efecto del presente Decreto Supremo, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1103, se entiende por:

OSINERGMIN	: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
SUNAT	: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
Hidrocarburos	: Comprende Diesel, Diesel BX, Gasolinas y Gasoholes
Insumos Químicos	: El mercurio, cianuro de potasio, cianuro de sodio y los Hidrocarburos.

**Artículo 2.- Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal**

Establézcase que en las áreas ubicadas en zonas geográficas que demanden Hidrocarburos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, se implemente un Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, se fijarán las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos.

**Artículo 3.- Cuotas de Hidrocarburos**

Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo, el término Cuota de Hidrocarburo se refiere al volumen total máximo mensual o anual, por tipo de Combustible Líquido, que un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles o un Consumidor Directo, ubicado en una zona sujeta al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, puede comprar a través de los sistemas de control administrados por el OSINERGMIN.

**Artículo 4.- Aprobación de las Cuotas de Hidrocarburos**

Mediante Decreto Supremo, refrendado por los titulares del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del OSINERGMIN, se establecerán las Cuotas de Hidrocarburos para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos.

Para la elaboración de la referida propuesta, el OSINERGMIN estimará la demanda de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, desagregada por tipo de consumo industrial, comercial, vehicular y doméstico, la cual deberá utilizar, pero no limitarse, a la información existente en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido - SCOP.

**Artículo 5.- Consideraciones para la implementación de las Cuotas de Hidrocarburos**

El OSINERGMIN controlará y supervisará la aplicación de las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas y asignadas por el Ministerio de Energía y Minas y por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103; para ello, determinará los volúmenes

máximos que cada Establecimiento de Venta al Público de Combustibles o Consumidor Directo podrá adquirir semanalmente.

Para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles que inicien operaciones con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, así como a aquellos que no cuenten con una Cuota de Hidrocarburo, se les asignará Cuotas de Hidrocarburos mensuales, o en su defecto anuales, equivalentes al valor promedio de las Cuotas de Hidrocarburos de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles ubicados en la provincia donde operen; de no existir establecimientos en la provincia correspondiente se tomará como referencia el departamento donde operen. Para tales efectos, el OSINERGMIN calculará y aplicará dichos valores en función de los valores de las Cuotas de Hidrocarburos que apruebe el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, en las zonas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos.

Para los Consumidores Directos que inicien operaciones con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el OSINERGMIN calculará una Cuota de Hidrocarburo provisional, la misma que será revisada de acuerdo a lo indicado en el siguiente artículo, de manera oportuna.

#### Artículo 6.- Revisión y modificación de las Cuotas de Hidrocarburos

El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del OSINERGMIN, revisarán cada seis (6) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, las Cuotas de Hidrocarburos y efectuarán las modificaciones que consideren pertinentes; asimismo, revisarán las Cuotas de Hidrocarburos de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles o Consumidores Directos a los que se hace referencia en el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

En caso se prevea o constata una situación de desabastecimiento de Combustibles en determinadas zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, de ser el caso, podrán modificar las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas y/o asignadas a los operadores de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles o Consumidores Directos; para ello, solicitarán la información que consideren pertinente al OSINERGMIN, la misma que deberá ser atendida en el plazo requerido por dichos Ministerios.

#### Artículo 7.- Disposiciones para la revisión y modificación de las Cuotas de Hidrocarburos

El Ministerio de Energía y Minas, a través de Resolución Ministerial, establecerá los criterios para la modificación de las Cuotas de Hidrocarburos a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto Supremo, para lo cual solicitará opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 8.- Del Registro para la implementación de los mecanismos especiales de fiscalización y control

Créase el Registro Especial, a cargo de la SUNAT, en el que se deberán inscribir los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Consumidores Directos y Transportistas inscritos en el Registro de Hidrocarburos a cargo del OSINERGMIN, definidos así en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que realicen operaciones relacionadas con las actividades de distribución, transporte, uso, almacenamiento y comercialización de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos.

Los sujetos que realizan las actividades de distribución, transporte, uso, almacenamiento y comercialización de Hidrocarburos, y que no se encuentren inscritos en el Registro Especial antes señalado, serán suspendidos en su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, así como inhabilitados en el Sistema de Control de Ordenes de Pedido - SCOP, a cargo del OSINERGMIN.

Los sujetos que sean suspendidos en su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a cargo del OSINERGMIN, serán igualmente suspendidos del Registro Especial a cargo de la SUNAT.

#### Artículo 9.- Del Registro Especial

El Registro Especial constituye el principal instrumento para el control y fiscalización de Insumos Químicos del Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, desde su producción o ingreso al país hasta su destino final.

Los requisitos, vigencia, condiciones, consecuencias y otras disposiciones, serán establecidos por la SUNAT para el Registro Especial.

Asimismo, podrán inscribirse en el Registro Especial aquellos sujetos no obligados de acuerdo al primer párrafo del presente artículo, que en atención a su consumo lo requieran para cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo en lo referente al uso, comercialización, transporte y traslado, así como en las normas sectoriales vigentes.

#### Artículo 10.- De las características del Registro Especial

El Registro Especial tiene las siguientes características:

- a) Contiene información relativa a los sujetos registrados, Insumos Químicos, actividades que se realizan con estos y cualquier otra información que la SUNAT considere necesaria para la función de control.
- b) La información es actualizada permanentemente.
- c) Es de administración centralizada.
- d) Se encontrará interconectado con las instituciones públicas relacionadas al control de los Insumos Químicos.
- e) Tendrá niveles de acceso restringidos respecto a terceros u otras entidades competentes.
- f) Cuenta con mecanismos que garantizan la seguridad de la información.

#### Artículo 11.- Obligación de informar sobre operaciones

Los sujetos inscritos en el Registro Especial deberán informar a la SUNAT el detalle de sus operaciones e incidencias en la forma, condiciones y plazos que ésta establezca.

#### Artículo 12.- Controles especiales para la comercialización de Hidrocarburos aplicables en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos

Los Establecimientos de Venta al Público de Combustible ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, sólo podrán expender Hidrocarburos directamente desde el surtidor y/o dispensador al tanque del vehículo automotor y, a los sujetos inscritos en el Registro Especial hasta un máximo de ciento diez (110) galones de Diesel y Diesel BX en contenedores.

Excepcionalmente, se podrá surtir directamente, hasta un máximo de diez (10) galones de Diesel BX y hasta cinco (5) litros de Gasolinas y/o Gasoholes, en envases que no sean de vidrio o material frágil, el cual estará sujeto a las responsabilidades administrativas y/o penales que resulten aplicables, en caso de incumplimiento. La operación de llenado del envase debe efectuarse bajo el control del operador del Establecimiento de Venta al Público de Combustible.

Los adquirentes están obligados a presentar su documento nacional de identidad al efectuar adquisiciones en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, los que deberán consignarlo en el comprobante de pago a emitirse, además de la placa de rodaje del vehículo, cuando corresponda.

La SUNAT controlará y fiscalizará a los sujetos y sus operaciones relacionadas con las actividades señaladas en el segundo párrafo del artículo 8 del presente Decreto Supremo.

La SUNAT está facultada para exigir la utilización de medios electrónicos de facturación y el uso de guías de remisión electrónica a los sujetos comprendidos en el Registro Especial.

#### Artículo 13.- Controles especiales del transporte de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos

Los sujetos que no se encuentren inscritos en el Registro Especial creado en el artículo 8 del presente



ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO	RAZON SOCIAL	Diesel		G64		G60		G65		G67		G68		Total Cuota Mensual	Total Cuota Anual
						Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual				
6	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	42206	REMAALICA CANCHA VARGAS	0	0											0	0
7	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	42209	ARNALDO GUTIERREZ MONTEIL	0	0											0	0
8	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	42210	WALTERS ALFA S J.D. E.I.R.L.	0	0											0	0
9	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	42211	TULA CABRERA MENDOZA	0	0											0	0
10	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	42219	GRIFO RHOMEL E.I.R.L.	0	0											0	0
11	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	42221	ALPIO CUSCUNA CUSHIJAMAN	0	0											0	0
12	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	42843	AMADOR GUTIERREZ DELGADO	0	0											0	0
13	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	42844	VALENTIN RONALD DEL CARPIO GUZMAN	0	0											0	0
14	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	42845	MAURO HOLSADO QUISPE	0	0											0	0
15	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	42846	MAURO HOLSADO QUISPE	0	0											0	0
16	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	43232	GRIFO RURAL CAYCHHUE E.I.R.L.	0	0											0	0
17	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	43239	GRIFO RURAL CAYCHHUE E.I.R.L.	0	0											0	0
18	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	43268	RANDY YORRY WARTHON VELARDE	0	0											0	0
19	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	65922	CLAUDIO GUTIERREZ DELGADO	0	0											0	0
20	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	63895	FLORENTINO ROSA GUZMAN	0	0											0	0
21	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	64348	MULTISERVICIOS NUEVA ESPERANZA E.I.R.L.	48.882	0	3.497	0									52.381	0
22	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	63752	VALENTIN RONALD DEL CARPIO GUZMAN	0	0											0	0
23	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	85882	FIDELIA ROSA GUZMAN	0	0											0	0
24	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	63843	INES GUMERCINDA ROSA DE MEDINA	0	0											0	0
25	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	85865	ERNESTO AVELINO GUZMAN PANCORBO	0	0											0	0
26	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	87060	GRIFO RURAL KATHERIN EIRL	0	0											0	0
27	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	88682	GRIFO GUADALUPE SAC	91.617	0	3.400	0									95.017	0
28	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	89186	MAURO HOLSADO QUISPE	0	0											0	0
29	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	89191	MAURO HOLSADO QUISPE	0	0											0	0
30	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	80197	FABIAN COOAGULAR	48.300	0	2.967	0									51.267	0
31	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	92670	VALENTIN RONALD DEL CARPIO GUZMAN	75,100	0	0	11,200									75,100	11,200
32	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	92677	TORBIO ERNESTO PEREZ MAIER	64.600	0	0	13.800									64.600	13.800
33	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	92756	AMADOR GUTIERREZ DELGADO	86,167	0	3,050	0									83,217	0
34	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	94124	SERVICENTRO DRO NEGRO HUEPETUHE SAC	86.300	0	6,125	0									94.425	0
35	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	101616	VICENTE CHACACANTA NUÑEZ DE LA TORRE	53,200	0	0	6,450									53,200	6,450
36	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	101617	INES GUMERCINDA ROSA DE MEDINA	76,230	0	1,950	0									78.180	0
37	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	101635	TORBIO ERNESTO PEREZ MAIER	66.867	0											66.867	0
38	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	101642	AMADOR GUTIERREZ DELGADO	86,033	0		14,733									86,033	14,733
39	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	101733	FEDERICO VALENCIA FLORES	89,900	0											89,900	0
40	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	101964	GRIFO RURAL KATHERIN E.I.R.L.	71,741	0	0	17,600									71,741	17,600
41	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	101946	MULTISERVICIOS SELVA ROSARIO E.I.R.L.	49,733	0											49,733	0
42	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	101967	ERNESTO AVELINO GUZMAN PANCORBO	46,367	0											46,367	0
43	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	101980	SERVICENTRO PETRO MANI E.I.R.L.	102,135	0	8,432	0									110,567	0
44	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	102300	VALENTIN RONALD DEL CARPIO GUZMAN	46,767	0											46,767	0
45	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	102301	VALENTIN RONALD DEL CARPIO GUZMAN	65,933	0											65,933	0

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	GO	RAZON SOCIAL	G63a1		G64		G69		G95		G97		G98		Total Cuota Mensual	Total Cuota Anual
						Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual				
46	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	102531	DOVANDRES CURLY E.I.R.L.	90,940	0											90,940	0
47	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	102669	CLAUDIO GUTIERREZ BELGADO	65,473	0	24,860	0									65,473	24,860
48	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	102819	GRIFO ALICIA E.I.R.L.	50,197	0											50,197	0
49	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	103744	DARJO LAZARO APARICIO ARAGON	29,621	0											29,621	0
50	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	104098	MULTISERVIS ALFA S JO S.A.C.	34,554	0	3,216	0									37,770	0
51	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	104194	TULA CABRERA MENDOZA	17,199	0	4,911	0									22,110	0
52	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	104307	TORIBIO ERNESTO PEREZ VALER	56,983	0											56,983	0
53	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	83268	TORIBIO ERNESTO PEREZ VALER	0	0											0	0
54	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	106038	KELMA ALICIA CANGIA VARGAS	40,363	0											40,363	0
55	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	16754	SABINA AGUILAR DEUSPE	650	0	1,167	0									1,817	0
56	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	45078	SERVICENTRO LEON DE SAN JERONIMO E.I.R.L.	0	0	0	0									0	0
57	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	83801	SABINA AGUILAR DEUSPE	2,417	0	1,333	0									3,750	0
58	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	96257	CORPORACION COMERCIAL MANU S.A.C.	0	0											0	0
59	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	87999	CORPORACION COMERCIAL MANU S.A.C.	0	0											0	0
60	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	86354	PEDRO DAVID LLANOS DEUSPE	18,000	0	6,783	0									24,783	0
61	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	88934	INVERSIONES CHALAN DEL SUR E.I.R.L.	22,070	0	2,267	0									24,337	0
62	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	88935	ORO GRIFO MANU S.A.C.	22,167	0	2,500	0									24,667	0
63	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	90826	GRIFO CHANCAYANA S.A.C.	20,467	0	1,943	0									22,410	0
64	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	93948	GRIFO ARNOLD JOELITO E.I.R.L.	18,733	0	28,530	0									47,263	28,530
65	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	99918	AUGUSTA CORMIMANYA CAHO	16,333	0	7,267	0									23,600	0
66	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	100398	CORPORACION COMERCIAL MANU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	31,667	0	4,444	0									36,111	0
67	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	44387	EMPRESA Y SERVICIOS MULTIPLES MANU E.I.R.L.	0	0	0	0									0	0
68	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	80660	SERVICIOS MULTIPLES LYONS SRL	7,150	0	6,667	0									13,817	0
69	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	87660	INVERSIONES Y COMBUSTIBLES MANU S.R.L.	3,333	0	3,500	0									6,833	0
70	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	44485	SOLORZANO PEÑA GOMEZ	0	0	0	0									0	0
71	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	88445	SOLORZANO PEÑA GOMEZ	20,317	0	13,821	0									34,138	0
72	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	98825	PABLO FRANCISCO SURCO ORUE	12,761	0	6,884	0									19,645	0
73	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	INAPARI	84033	JESSICA FELINDA DEZA DAZA	12,600	0	2,638	0									15,238	0
74	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	INAPARI	96288	SERVICENTRO PAPIRI E.I.R.L.	8,360	0	16,960	0									25,320	0
75	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	14774	JUANA MOLINEDO BEDURA	0	0	0	0									0	0
76	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	20011	SERVICENTRO ORO NEGRO MAZUKO S.A.C.	81,350	0	5,467	0									86,817	0
77	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	20012	LEOCUPER REPRESENTACIONES E.I.R.L.	20,400	0	6,650	0									27,050	0
78	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	36047	MULTISERVICIOS ALDO E.I.R.L.	0	0	0	0									0	0
79	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	41814	MARCOS EFRAIN SURCO ORUE	11,371	0	2,867	0									14,238	0
80	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	42094	REPUESTOS MAM S.R.L.	38,767	0	2,533	0									41,300	0
81	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	43238	INVERSIONES LAS PALMERAS S.A.C.	0	0	0	0									0	0
82	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	43964	GRIFO SF HOROSCOPO S.R.L.	21,993	0	2,907	0									24,900	0
83	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	81658	GRIFO DANTE E.I.R.L.	24,283	0	6,967	0									31,250	0

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	GO	RAZON SOCIAL	Diosal		G64		G80		G95		G07		G06		Total Cuota Mensual	Total Cuota Anual
						Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual		
84	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	84981	DON ANDRES QUILLY E.I.R.L.	78,829	0	4,317	0	0	10,527							83,146	10,527
85	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	83065	LUCIO GOSPE HUALLA	0	0	0	0									0	0
86	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	85113	ARTURO DEL CARPIO DELCADO	47,250	0	1,800	0									49,050	0
87	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	87871	INVERSIONES JESUS ES MI CAMINO E.I.R.L.	46,550	0	18,242	0									64,792	0
88	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	88137	JOSE AMITUMA CONTO	0	0	0	0									0	0
89	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	89227	GRIFO MAFER EIRL	86,950	0	5,850	0									92,800	0
90	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	82294	SERVICENTRO ALDO EIRL	89,484	0	7,515	0									96,999	0
91	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	93758	SANTIAGO CONDORI RODRIGUEZ	97,611	0	8,715	0									106,326	0
92	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	93891	CIRILA VARGAS CARDENAS	93,050	0	23,600	0									116,650	0
93	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	86912	GRIFO SARAYACU S.R.L.	57,267	0	5,970	0									63,237	0
94	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	97847	JOSE LUIS FLORES PAZ	75,233	0	7,667	0									82,900	0
95	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	80431	VILLANUEVA ROJAS MARTINES	45,000	0											45,000	0
96	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	99049	PETRO GAS CANDAMO S.A.C.	36,050	0	0	27,814	0	13,200							50,064	41,014
97	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	101237	SERVICENTRO INAMBARI S.A.C.	27,751	0	4,883	0									32,634	0
98	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	102729	ESTACION DE SERVICIOS DOS DE MAYO S.A.C.	21,378	0	6,183	0									27,561	0
99	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	42963	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	0	0	0	0									0	0
100	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	43241	SERVICENTRO SAN FRANCISCO E.I.R.L.	0	0	0	0									0	0
101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	83740	JUANITA HURTADO CAMPO	94,947	0	13,267	0									108,214	0
102	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	83889	DESAR AJUSTO VILCA QUSPE	35,856	0	10,988	0									46,844	0
103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	84881	AURELIANO FRANCISCO DONAIRE GROSCO	12,670	0	6,417	0									19,087	0
104	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	95080	JUANITA HURTADO CAMPO	44,042	0	18,267	0									62,309	0
105	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	95531	SERVICENTRO SAN MIGUEL EIRL	40,080	0	10,166	0									50,246	0
106	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	87387	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	0	0	0	0									0	0
107	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	103006	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	46,283	0	9,518	0									55,801	0
108	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	103045	GRIFO EL SALVADOR S.R.L.	25,933	0	3,300	0									29,233	0
109	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	103368	SERVICENTRO SAN FRANCISCO E.I.R.L.	30,083	0	3,902	0									34,985	0
110	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	43732	SERVICENTRO TAHUAMANU S.R.L.	0	0	0	0									0	0
111	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	45435	FORTUNATO CRUSPI ALJCCA	0	0	0	0									0	0
112	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	88810	JUAN QUEDA LEWA	12,313	0	12,874	0									25,187	0
113	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	92638	SERVICENTRO LUCIA E.I.R.L.	5,356	0	9,583	0	0	10,400							14,942	10,400
114	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	92659	GABINA HUAMAN TAMBORUACSO	8,129	0	6,850	0									14,979	0
115	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	97326	ESTACION DE SERVICIOS LOS NATIVOS S.A.C.	7,267	0	5,333	0									12,600	0
116	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	97321	MAXIMO ANLA VILA	4,550	0	11,279	0									15,829	0
117	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	98742	GRIFO PUERTO RICO S.R.L.	24,363	0	14,592	0									38,955	0
118	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	9100	CIRILA VARGAS CARDENAS	11,084	0	11,304	0									22,388	0
119	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	9342	CORPORACION GRIFERA S.A.C.	0	0	0	0	0	0							0	0
120	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	14777	GRIFO YRGEN PURIFICADA S.R.L.	4,842	0	10,375	0									15,217	0



ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO	RAZON SOCIAL	Diasal		G64		G60		G65		G67		G66		Total Cuota Mensual	Total Cuota Anual
						Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual	Cuota Mensual	Cuota Anual				
111	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	16682	GRUPO SERVICENTRO SONIA E.I.R.L.	13,367	0	11,941	0									25,308	0
122	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	16762	PABLO FRANCISCO BURCO ORUE	20,567	0	44,792	0									65,358	0
123	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	16776	GRUPO MANSUC S.C.R.L.	3,138	0	6,312	0									9,450	0
124	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	18584	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	8,700	0	25,367	0	3,452	0							37,519	0
125	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	20318	WLED REPRESENTACIONES S.R.L.	14,010	0	35,158	0	0	12,500							61,668	12,500
126	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	21876	WILBER TRIFON SALAS VERA	4,783	0	4,817	0									9,700	0
127	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	38866	GRUPO INTEROCÉANICA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	34,881	0	9,110	0	0	17,656							61,647	17,656
128	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	40456	BURCO ORUE PABLO FRANCISCO	26,417	0	15,537	0	1,500	0							43,454	0
129	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	43234	SUPER SERVICENTRO SEÑOR DE COYLOLORITTI S.R.L.	13,142	0	14,308	0	0	7,800							35,250	7,800
130	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	44366	SUPER PAPIÑE I.E.I.R.L.	1,900	0	9,719	0									11,619	0
131	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	45510	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	12,950	0	15,329	0									28,279	0
132	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	64261	SERVICENTRO CRISTO REY E.I.R.L.	0	0	0	0									0	0
133	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	64264	ESTACION DE SERVICIOS ROSYND S.A.C.	12,242	0	6,792	0	0	11,250							29,284	11,250
134	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	82731	SERVICENTRO CARIBE S.A.C.	11,679	0	15,104	0									26,783	0
135	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	82234	SERVICENTRO TRES DE MAYO E.I.R.L.	25,050	0	3,633	0									28,683	0
136	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	88284	GRUPO TAMBOPATA S.R.L.	4,567	0	17,517	0	0	10,000							32,084	10,000
137	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	88705	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	8,083	0	17,013	0	2,075	0							27,171	0
138	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	90442	SERVICENTRO MARCO AURELIO E.I.R.L.	17,233	0	4,333	0									21,566	0
139	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	91590	CESAR AUGUSTO VALCA QUISPE	41,367	0	8,394	0	0	9,400							59,161	9,400
140	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	96951	SERVICENTRO JESUS MARIA E.I.R.L.	46,267	0	11,060	0									57,327	0
141	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	98303	SERVICENTRO TODA UNA VIDA S.R.L.	35,123	0	9,833	0	0	8,900							53,856	8,900
142	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	98999	GRUPO LA JOYA S.R.L.	1,800	0	10,704	0	0	9,264							21,768	9,264
143	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	99787	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	9,000	0	14,000	0	2,900	0							25,900	0
144	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	102272	CORPORACION MATAMOROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	6,400	0	4,733	0									11,133	0

1089420-2

**Establecen servidumbre de ocupación para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica Parque Torocco, a favor de concesión temporal de la que es titular Cobra Instalaciones y Servicios S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 209-2014-MEM/DM**

Lima, 29 de abril de 2014

VISTO: El Expediente N° 11229814, presentado por Cobra Instalaciones y Servicios S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11119293 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre

solicitud de establecimiento de servidumbre temporal de ocupación para realizar estudios para la futura Central Eólica Parque Torocco;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Ministerial N° 406-2013-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de octubre de 2013, se otorgó a Cobra Instalaciones y Servicios S.A. la concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica Parque Torocco, ubicada en los distritos de Lomas y Marcona, provincias de Caraveli y Nazca, departamentos de Arequipa e Ica, respectivamente;

Que, mediante documento con registro de ingreso N° 2374301 de fecha 10 de marzo de 2014, Cobra Instalaciones y Servicios S.A. solicitó el establecimiento de la servidumbre temporal de ocupación para realizar estudios de la Central Eólica Parque Torocco, por el plazo

